RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a dieciséis de julio de dos mil catorce. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-821-SPA-440, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 01 de abril de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado, denuncia vía electrónica, la cual fue ratificada por correo electrónico en fecha 03 de abril de 2014, señalando lo siguiente:

> *(...) ruido en las instalaciones del establecimiento "Kings Pub" [ubicado en Avenida Nuevo León, número 92, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc] (...) a altas horas de la noche-madrugada y durante el día (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1526-2014 de fecha 10 de abril de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2014-821-SPA-440. El acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico en fecha 16 de abril de 2014, acusando de recibido en fecha 23 de abril de 2014.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-1526-2014, con fecha 10 de abril de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó una visita de reconocimiento de hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se asentó lo siguiente:

> *(...) el establecimiento mercantil denominado "Kings Pub", sucursal Condesa [ubicado en Avenida Nuevo León, número 92, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, se encuentra en funcionamiento, sin embargo el volumen de la música utilizada para ambientar el lugar, se encontraba en un nivel bajo, muy poco perceptible desde la vía pública (...)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-0854-2014 del 14 de abril de 2014, esta unidad administrativa citó a comparecer al propietario y/o representante legal del establecimiento

mercantil denominado "Kings Pub Condesa", con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con los hechos denunciados.

Al respecto, en fecha 25 de abril de 2014, se presentó en las oficinas de esta Entidad, el apoderado legal del establecimiento mercantil denominado "Kings Pub Condesa", en dicho acto manifestó que:

> *(…) Me comprometo a presentar el día 28 de abril de 2014, un programa trabajo calendarizado mediante el cual se informe a esta autoridad las acciones y modificaciones que se han realizado y las que se realizarán al establecimiento mercantil motivo de denuncia (…) me encuentro en la mejor disposición de coadyuvar con esta Procuraduría para la solución de esta problemática; estoy de acuerdo que el personal adscrito a esta Procuraduría se constituya en el establecimiento mercantil con nombre comercial "Kings Pub Condesa", (en un horario que no afecte sus actividades) con la finalidad de realizar un recorrido por las instalaciones del establecimiento en cita, para corroborar las adecuaciones y/o modificaciones realizadas (…) una vez realizadas las adecuaciones pertinentes (en un plazo no mayor a 30 días hábiles) en el establecimiento motivo de denuncia, se le hará del conocimiento de esta Subprocuraduría, para que se realice un nuevo estudio en materia de emisiones sonoras, y en caso de sobrepasar los límites máximos permisibles por la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006, se realizarán nuevas modificaciones para dar cumplimiento al ordenamiento legal en comento (…)*

En virtud de lo anteriormente expresado el personal de esta Procuraduría realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos el día 09 de mayo de 2014, constatando lo siguiente:

> *(…) se observó que en el domicilio señalado en el escrito de denuncia se encuentra el establecimiento mercantil denominado "Kings Pub", el cual está en funcionamiento, sin embargo el volumen de la música que es utilizada para ambientar el lugar, se encontró en un nivel bajo muy poco perceptible desde la vía pública. (…)*

En fecha 12 de mayo de 2014, se recibió en esta Subprocuraduría una llamada telefónica por parte de la persona denunciante, mediante la cual informó que las molestias han cesado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su

derecho a solicitar que sus datos personales, fueron considerados como información confidencial; precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de ANTECEDENTES, se desprende que la materia competencia de esta Entidad objeto de la presente investigación es la generación de ruido, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Ruido

En el escrito de denuncia, se señala la generación de ruido con motivo del funcionamiento del establecimiento mercantil denominado establecimiento "Kings Pub" Condesa, ubicado en Avenida Nuevo León, número 92, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables.

En el mismo sentido, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptará las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.

Por otra parte, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente. La presenta norma es aplicable a todas aquellas fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

La norma en comento, en su numeral 8, establece que los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, deberán cumplir con:

> *Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán:*

HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE
6:00 a 20:00 h	65 dB (A)
20:00 a 6:00 h	62 dB (A)

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Al respecto, de las documentales que obran en el expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN, se desprende que el establecimiento

denunciado "Kings Pub", ubicado en Avenida Nuevo León, número 92, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, se encuadra en el supuesto de ser una fuente fija, al tratarse de un establecimiento mercantil, que durante su funcionamiento cuenta con equipo de sonido al interior del lugar, sin embargo, derivado de las diversas visitas de reconocimiento de hechos denunciados realizadas por personal de esta entidad, se corroboró que el volumen de la música utilizada para ambientar el lugar se encontraba en un nivel bajo poco perceptible desde la vía pública.

Cabe señalar que el 18 de marzo del 2013, esta Subprocuraduría recibió una denuncia mediante la cual señalaban la generación de ruido por parte del establecimiento mercantil denominado "Kings Pub Condesa", y a la cual recayó la Resolución Administrativa de fecha 31 de enero de 2014, mediante la que se concluyó que el establecimiento mercantil motivo de denuncia, realizó en ese momento, como parte de las acciones de cumplimiento voluntario, diversas adecuaciones, las cuales consistieron en: reubicar y reducir el número de bocinas que utilizaban en la planta baja, las bocinas existentes fueron cambiadas por equipo de menor potencia, se instaló un gobernador acústico con el cual regulan el volumen, así como la instalación de aislante acústico en paredes y muros y se retiró el equipo de sonido que se encontraba en la terraza.

Es de mencionar, que derivado de la llamada telefónica que se recibió por parte de la persona denunciante, se hizo del conocimiento de esta Subprocuraduría que los hechos que motivaron la presente denuncia dejaron de presentarse.

Por lo anterior y considerando los razonamientos lógicos jurídicos vertidos en la presente resolución, es procedente determinar, que la denuncia que dio origen al procedimiento en que se actúa ha sido atendida, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial del Distrito Federal, es procedente tener por concluido el procedimiento en el que se actúa.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- El establecimiento mercantil denominado "Kings Pub Condesa", ubicado en Avenida Nuevo León, número 92, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, se encuentra en funcionamiento y en las visitas de reconocimientos de hechos denunciados, realizadas por el personal adscrito a esta Entidad, se constató que la música utilizada para ambientar el lugar era poco perceptible desde la vía pública.

- La persona denunciante, mediante llamada telefónica de fecha 12 de mayo del 2014, hizo del conocimiento de esta Procuraduría, que las molestias habían cesado con motivo del ruido generado por parte del establecimiento denunciado.

PROCURADURÍA AMBIENTAL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Infórmese a la parte denunciante que se mantienen a salvo sus derechos para que en el momento en que detecte cualquier hecho, acto u omisión que constituya o pueda constituir alguna violación a la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta entidad. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/EGGH/EAA/KCH/JAGC

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL